Petición del Procurador General sobre administración de la villa. 1676.

Archivo Histórico de Medellín. Fondo Concejo, Sección Colonia, tomo 1, folios 80r-81v

Esta es una transcripción adaptada a nuestros días para propiciar una mejor comprensión del manuscrito original. Un recurso que nos acerca a las palabras, la ortografía, las expresiones y la puntuación utilizadas en este territorio durante el periodo colonial.

Gracias a la paleografía y al interés de los historiadores por descifrar antiguas caligrafías, hoy podemos saber más de las actividades administrativas, comerciales, sociales y culturales que definían la cotidianidad de la que fuera la Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín.

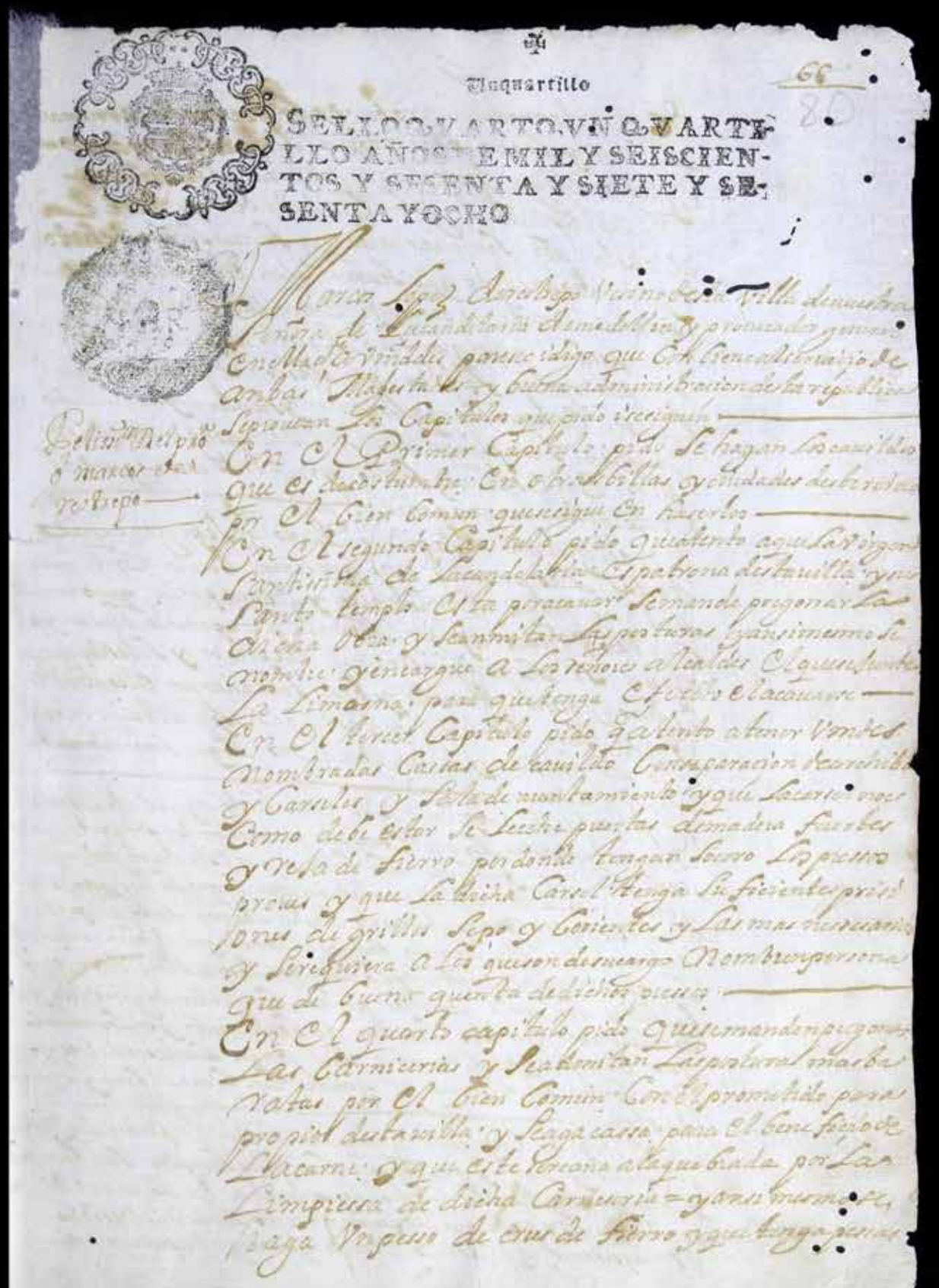

Petición del Procurador general Marcos de Restrepo

SELLO CUARTO UN CUARTI LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIEN-- TOS Y SESENTA Y SIETE Y SE-- TENTA Y OCHO

Marcos López de Restrepo, vecino de esta Villa de Nuestra Señora de la Candelaria de Medellín y Procurador General a vuestra mercedes parezco y digo que con bien al servicio de ambas majestades y buena administración de esta República se provean los capítulos que pido y se siguen:

En el primer capítulo pido se hagan los cabildos que es de costumbre en otras villas y ciudades de este reino por el bien común que se sigue en hacerlos.

En el segundo capítulo pido que atento a que la virgen santísima de la Candelaria es patrona de esta villa y su santo templo esta por acabar se mande pregonar la dicha obra y se admitan las posturas y así mismo se nombre y encargue a los señores alcaldes el que se junte la limosnas para que tenga el alto en acabarse

En el tercer capítulo pido que atento a tener vuestras mercedes nombradas casas de cabildo con separación de Archivo y cárceles y sala de ayuntamiento y que la cárcel no es como debe estar, se le eche puertas de madera fuertes y reja de fierro por donde tengan socorro los presos presas y que la dicha cárcel tenga suficientes prisiones de grillos, sepo y corrientes y las más necesarias y se requieran a los que son de su cargo nombre personas que dé buena cuenta de dichos presos.

En el cuarto capítulo pido que se manden pregonar las carnicerías y se admitan las posturas más baratas por el bien común con el prometido para propios de esta villa y se haga casa para el beneficio de la carne y que esté cercana a la quebrada por la limpiezas de dicha carnicería. Y así mismo se haga un peso de cruz de fierro y que tengan pesas

de arrobas y de media arroba y libretas de carnicería. Lo uno y lo otro para propio de esta villa y caso que no haya quien haga postura los señores Alcaldes que tengan cuidado de repartir el abasto por semanas a los que fueren señores de Hato y el prometido que se había de dar en las posturas y el alquile se prorrate en cada cabeza de los que pesaren para que sean seguros al presente los propios y no falten por las cosas presentes que tiene esta villa que reparar y fundar y en habiendo ocasión se suplique a Su Majestad se impongan dichos propios. En esto referido y en otras cosas que en adelante tengo que pedir.

En el quinto capítulo pido que se pregone que todas las personas que quisieren vender en tiendas públicas, géneros, comestibles y de pulpería que ocurran ante Vuestras mercedes a pedir licencia para poderlo hacer y pedida se les ponga arancel de precios y se les de medidas y pesos, almudes y vara selladas por el contraste y que sean visitadas y castigados y multados a los que no lo hiciesen y dieren a cada uno lo que fuese mandado por vuestras mercedes.

En el sexto capítulo pido que atento a que en todas partes son perjudiciales los que compran para revender porque encarecen la tierra y estancan los [abreviatura] por esta causa se debe pregonar porque venga a noticia de todos que los que lo hicieren ocurran ante vuestras mercedes y habiendolo hecho sea mandado que por término de tres días den a los vecinos al precio que hubieren comprado lo que hubiere menester y lo más que les quedase si fuesen exorbitantes los precios ponerles postura con moderada ganancia y particularmente con los [abreviatura] de bastimento y en los maíces que compran para revender se les ponla tasa de tres pesos conforme ordenanza porque así conviene al bien y aumento de esta villa.

En el séptimo capítulo que cada vecino empiedre lo que toca de su solar y casa y que tengan las calles limpias sin basuras, lodarares y tunales como se acostumbra en la Ciudad de Antioquia y para que lo puedan hacer los dichos vecinos es necesario que así esclavos que saben empedrar como

como libres oficiales, se den a los dichos vecinos para que lo puedan hacer mandándolo los señores Alcaldes y quitándoles de las obras en que estuviere y que se les pague su trabajo.

En el octavo capítulo pido que por esta villa todos los edificios de ella son de paja y madera y por el riesgo que corren las casas y la [abreviatura] y la iglesia que al presente es la mitad de paja es muy conveniente se saquen unas acequias de la quebrada que corre inmediata a esta villa por su hubiere fuego se repare y así mismos para que gocen todos los vecinos del agua para el servicio de sus casas.

En el noveno capítulo pido atento que en todas las villas y ciudades hay separación de personas y que en esta dicha Villa están hoy las casas entremetidas sin forma de calles viviendo en el riñón de dicha Villa indios y mulatos y más gente de esta jaez y sirviéndoles las casas de cocina y vivienda con riesgo grande de que unas por ser gente la más incapaz y es en grave perjuicio del comercio que tienen sus haciendas arrimas a dichas casas y lo otro como son pobres no podrán acudir a los empedrados y se debe mandar por el daño que alego se les señale barrio en que vivan y se les dé a los beneméritos de esta villa los solares que ocuparen pagándole sus edificios por su justo valor o que se les haga como esta a donde se les dijere.

En el décimo capítulo pido que atento a que este valle y villa no tiene servicio por no haber indios y los que hay son fugitivos de otras partes y no se ha podido conseguir el que vaya a sus pueblos de a donde son y por esta causa andan los más retirados, que se pida a Su Majestad licencia para poblarlos por el bien común que se seguirá en esta tierra.

En el décimo y primero capítulo pido que se soliciten asiento la Real Cancillería de este Nuevo Reino como en la Ciudad de Antioquia y demás villas de este Reino los privilegios, cédulas y provisiones reales que pueden ser favorables a esta Villa y se traigan y guarde en una arca de tres llaves y que tengan la una un señor Acalde ordinario y las demás a quien le pertenecieren según uso y costumbre de villas y ciudades.

En el décimo y segundo capítulo pido que se suplique a Su Majestad en la primera ocasión que hubiere le conceda

Un quartillo.

SELLO CVARTO, VNO CVARTI-
LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIEN-
TOS Y SESENTA Y SIETE Y SE-
SENTA Y OCHO

SELLO CUARTO UN CUARTI LLO AÑOS DE MIL Y SEISCIEN-TOS Y SESENTA Y SIETE Y SE-TENTA Y OCHO

de esta villa los privilegios que su Majestad, que Dios guarde, se ha servido para propios por la necesidad que tiene su fundación por la corta jurisdicción que protesto pedir en el Real Consejo.

Que habiendo hecho vuestras mercedes lo que por esta pido dándole entero cumplimiento a todo será servicio de ambas Majestades y tendrá buena administración esta República mediante lo cual

Vuestras mercedes, pido y suplico así lo provean y manden pues es de justicia la cual pido y lo necesario.

Marco Lopez Restrepo